



República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga

Expediente **680013103001-2022-00280-00**

Proceso Verbal

Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

Dte: Alirio Alfonso Ríos y otros

L. En Garantía: Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Ddo: Empresa De Automóviles Cádiz S.A y otros

Al Despacho del Señor Juez, Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 14 de julio de 2025.


Zuly Torres
Sustanciadora

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Encontrándose debidamente notificada la parte demandada, y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a convocar a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

En razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día jueves **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, a través de la plataforma TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la audiencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma

citada se adjunta el respectivo enlace para que las partes procesales, sus apoderados y demás intervinientes ingresen a la audiencia programada: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2ZjZTc3OWEtYzM1NC00NmVhLTg1MGUtMTIxOTVmNjI0MGYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b75d02c-a00f-450e-b336-fa56e334af65%22%7d

Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el artículo 373 del C.G.P., en caso de que la misma sea necesaria, el jueves **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTBiNTJkNGUtM2FfOS00NDI1LWE5MjYtNDE1NWU0NDI3YjRI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222b75d02c-a00f-450e-b336-fa56e334af65%22%7d

Frente a la renuncia al mandato allegado por la apoderada de La Equidad Seguros O.C., se **NEGARÁ** la misma, al no evidenciarse el cumplimiento del requisito consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., que dispone: “... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**...” (Resaltado adicional).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

GUILLERMO ANDRES QUINTERO DIETTES
JUEZ

ⁱ Notificación por anotación en estados (Art. 295 CGP). Consulte los estados en https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co .			
Verifique	la	autenticidad	de este documento en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento .

ⁱ Palacio de Justicia, Oficina 314, Bucaramanga – Santander – Colombia.
J01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Guillermo Andres Quintero Diettes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e51138d3897e33d69701cd7b745b6c8f1e24f4eb89df0fd677275026f32a2f6**

Documento generado en 16/07/2025 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>